

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	36		90
Un año.	182		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Marzo de 1866, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Teniente Alcalde constitucional de la villa de Carril y el Juzgado de Marina de la Comandancia de Villagarcía acerca del conocimiento de las diligencias instruidas contra los matriculados José Ramon Castroman y Angel Minguez por los excesos que cometieron en la iglesia de dicha villa de Carril:

Resultando que, según aparece, los referidos matriculados en union de otros, cuando se celebraba una novena en la villa de Carril, alteraron el orden; y reconvenidos por el Ayudante del puerto le faltaron al respeto y subordinacion:

Resultando que puesto el suceso por el expresado Ayudante en conocimiento del Juzgado de la Comandancia de Marina de Villagarcía, dispuso la celebracion del oportuno juicio de faltas contra Miguez y Castroman; y este acudió al Teniente Alcalde de Carril para que oficiara de inhibicion al Juzgado, como así lo hizo promoviéndose la presente competencia:

Resultando que el Alcalde del Carril en apoyo de su jurisdiccion alega que caso de haberse injuriado ó lastimado al Ayudante del puerto, no lo fué en tal concepto sino como particular; y constituyendo el hecho en

question solo falta, conforme á las reglas 1.ª, 11 y 56 de la ley provisional para la aplicacion del Código denal, corresponde exclusivamente á los Alcaldes y sus Tenientes conocer de las que se cometan en su distrito, cualquiera que sea el fuero de los reos:

Y resultando que el Juzgado de Marina, para sostener su competencia, expone que no está aun bastante explicito el suceso para que pueda decirse si constituye delito ó falta; que la comparencia á juicio verbal, que dispuso con arreglo al art. 31, tit. 1.º de la ordenanza de matriculas, fué con objeto de esclarecer y calificar el hecho, y que esta calificacion corresponde al mismo Juzgado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que de los partes del Ayudante de Marina que obran á los folios 1.º y 4.º de las actuaciones del Juzgado del ramo, y son los únicos datos por los cuales puede estimarse el hecho de la irreverencia en el templo y á la puerta del mismo que se atribuye á los matriculados, se infiere que fué una falta la que estos cometieron, puesto que dicho Ayudante no da á la irreverencia las proporciones de haber impedido ó turbado el ejercicio del culto público, circunstancias necesarias para constituir el delito penado en el art. 135 del Código:

Considerando que la vaguedad con que se relaciona la falta de respeto de los mismos matriculados al Ayudante del puerto, que era su Jefe, tampoco permite que la indicada insubordinacion sea caracterizada por ahora como delito:

Y considerando que entre ambas faltas existe la notable diferencia de que la irreverencia en el templo es comun, de las comprendidas en el libro tercero del Código penal, y la

insubordinacion es falta puramente militar, nacida exclusivamente de las relaciones de dependencia que mediaban entre los matriculados y su Jefe el Ayudante del puerto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de las irreverencias cometidas por los expresados matriculados en el templo del Carril corresponde al Alcalde de este pueblo, y que de la insubordinacion de los mismos para con su Jefe el Ayudante del puerto, ya constituya una falta, ó ya pueda pasar á la esfera de delito, conozca el Juzgado de Marina de la Comandancia de Villagarcía; y devuélvanse á ambos Juzgados sus respectivas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel de Nájera Menos.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor don Felipe de Urbina, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 24 de Marzo de 1866.—Francisco Valdés.

(Gaceta del 7 de Abril.)

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Marzo de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino y en la Sala primera de la Real Audiencia de

Barcelona ha seguido Pedro Cervera con Ramon Castaña y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Castaña contra la sentencia que en 11 de Noviembre de 1862 dictó la referida Sala:

Resultando que con motivo de haber demandado Ramon Castaña á Pedro Cervera, solicitó este que se le defendiera por pobre, mediante á carecer de bienes y mantenerse únicamente de la eventualidad de un jornal, á lo que aquel se opuso; y que formada sobre este incidente pieza separada, y recibido á prueba, hizo Cervera la que estimó conveniente por medio de testigos, á los que repreguntó la otra parte:

Resultando que el Juez dictó sentencia en 8 de Mayo de 1862, que confirmó la Sala primera de la Audiencia por la suya de 11 de Noviembre, declarando á Cervera pobre para los efectos del art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y resultando que contra este fallo interpuso Castaña recurso de casacion porque en su concepto se habia infringido la disposicion comprendida en los casos primero y segundo del art. 182 de dicha ley de Enjuiciamiento, toda vez que se habia tenido por suficiente la justificacion dada por Cervera, á pesar de que no probaba el jornal que ganaba, ni si era ó no eventual, y á cuanto ascendia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que la prueba suministrada en este incidente ha sido apreciada por la Sala sentenciadora con arreglo á lo establecido en el artículo 317 de la ley de enjuiciamiento civil, declarando en su consecuencia al Cervera el beneficio de la defensa por pobre, sin que contra la apreciacion hecha se haya citado ley

ni jurisprudencia admitida por los Tribunales infringidas, porque los casos primero y segundo del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento alegados á este propósito, por los términos en que se invocan, no se referian á la apreciación verificada, sino á lo que ha sido objeto de la misma en vista de lo alegado y justificado á juicio de la Sala dentro de sus atribuciones; y que por tanto no se ha contravenido á ellos por la sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Ramon Castaña, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. de que prestó caución, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.--José Portilla.--Gabriel Ceruelo de Velasco.--Pedro Gomez de Hermosa.--Ventura de Colsa y Pando.--Laureano de Arrieta.--Valentin Garralda.--Rafael de Liminiana.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo e Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Marzo de 1866.—
Dionisio Antonio de Puga.

(*Gaceta del 7 de Abril.*)

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Núm. 515.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de Vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de don Antonio Escobar, Antonio Ramirez y otro llamado Pepe, conocido por el Jabonero, vecinos de Puente Genil, y del llamado Francisco, vecino de la Rambla, que ha estado empleado en el ramo de Consumos de dicha villa de Puente Genil, el cual tiene una mancha en la cara, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del señor Juez de Sanlúcar la Mayor, así como los efectos que se les encuentren y se espresan á continuación.

Córdoba 9 de Abril de 1866.--
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas de los efectos.

Dos pares de alforjas á medio uso, fondo negro y lista blanca.

Un pantalon á medio uso, paño de castilla.

Tres navajas de afeitar, una de ellas nueva, con el cabo negro, y las otras dos á medio uso, con el cabo blanco.

Una capa, nueva.

Un chaleco de lana dulce, nuevo.

Una chaqueta ratina, nueva, azul.

Un camison de cambrei.

Un manton de merino negro, nuevo.

Unas enaguas blancas, nuevas, embutidos y jaretillas.

Una camisa crea, con unas puntillas chicas.

Un par de botas de cordoban nuevas, con elásticos.

Un mantel de hilo, con lista azul, nuevo.

Una escopeta, regular.

Dos jamones.

Varios chorizos.

Seis gallinas.

Un pantalon de patencur, rayado en encarnado y color de piedra.

Una faja á medio uso, zaragozana.

Dos docenas de cucharas de peltre, nuevas.

Tres cuartillos de valanza.

Diez y seis peines nuevos, de hueso blanco.

Seis navajas nuevas, esmaltadas.

Cuatro piezas de encaje ancho, nuevo.

Seis tenedores nuevos, con el cabo de hueso.

Cuatro peines de goma.

Tres batidores de goma.

Cuatro navajas francesas, nuevas.

Núm. 516.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y los ladrones, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 3 del actual le fueron robadas á don José de Torres, vecino de Marchena, del cortijo de la Coronela, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del señor Juez de dicho pueblo, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Abril de 1866.--
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas de las caballerías.

Un burro, capon, canelo, cerrado.

Otro entero, pardo, edad 2 años, alzada mediana.

Otro entero, cano, 2 años, alzada regular, sin hierro.

Señas de los ladrones.

Dos hombres embozados en capas, uno subido en un caballo ballo, con un seron grande.

Otro con una yegua castaña, y aparejada.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las finas siguientes:

Remate para el dia 21 de Mayo de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá lugar en el salon bajo de la Diputación provincial á las 12 de su mañana.

Bienes del Clero.

PARTIDO DE CABRA.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Escudos. Mils.

Núm. 734 del inventario y 727 de permutacion. Una casa en la calle Toledano, núm. 1.º moderno, procedente de la Fábrica parroquial de Cabra, y auxiliar de Riofrio. Su fachada mira á N., linda por la derecha, saliendo, con la núm. 32, sita en el Llano de San Juan, propia de D. Joaquin Lopez, por la izquierda, con la núm. 3 de Antonio Ocaña, y por la espalda con la Ronda de San Juan: contiene en planta baja portal, dos salas, patio con pozo y una cuadra; en principal una galería y dos cuartos y en piso segundo un desvan: está formada sobre 278 varas, equivalentes á 194 metros: está arrendada á Antonio Valverde y Muñoz en 14 escudos 300 milésimas, por los que ha sido capitalizada en 257 escudos 400 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

385 020

Núm. 735 del inventario y 728 de permutacion. Otra casa en la calle del Mimbron, núm. 11 moderno, de la anterior procedencia y término, arrendada á Francisco Cubero en 11 escudos. Su fachada mira á L., linda por la derecha, saliendo, con la núm. 9 de doña Francisca Muñoz, vecina del Puerto, por la izquierda con la núm. 13 de D. José Orgas Mellado, y por la espalda con patios de la casa número 21 de D. Vicente Moñiz, situada en la ronda de la calle del Mimbron: contiene en planta baja cocina que sirve de portal, un cuarto pequeño y patio sin pozo, y en principal un desvan: está formada sobre 108 varas, equivalentes á 76 metros: ha sido tasada en 50 escudos 60 milésimas, y capitalizada por los 11 escudos de renta anual en tipo para la subasta.

200

Núm. 736 del inventario y 729 de permutacion. Otra casa en la calle Albornoz, núm. 7 moderno, de la anterior procedencia y término, arrendada á Joaquin Sanchez de Gustos en 22 escudos. Su fachada mira á P., linda por la derecha, saliendo, con un solar del Sr. D. Juan de Dios Alcántara, por la izquierda con casa núm. 9 de D. Francisco de Paula Alcántara, y por la espalda con el molino aceitero de D. Juan de Dios y hermanos: contiene en planta baja portal, cocina, sala, patio con pozo y un colgadizo ruinoso, y en principal un desvan: está formada sobre 203 varas, equivalentes á 142 metros: ha sido tasada en 285 escudos 20 milésimas, y capitalizada por los 22 escudos de renta anual en tipo para la subasta.

400

Núm. 737 del inventario y 730 de permutacion. Un solar sin número, en la calle Mayor, de la anterior procedencia y término. Su fachada mira al S., y linda por la derecha, saliendo, con solar del Estado, por la izquierda con casa núm. 10 de Manuel Savariego, y por la espalda con patios de la casa núm. 12 de doña Joaquina de Luque; sus medianerías se encuentran del modo siguiente: derecha, izquierda y espalda, arruinadas hasta las dos terceras partes de su altura: está sin arrendar: ha sido tasado en 52 escudos 584 milésimas, y capitalizado por los 4 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

72

Núm. 739 del inventario y 731 de permutacion. Otro solar en la calle Mayor, sin número, de la anterior procedencia y término. Su fachada mira al S., linda por la derecha, saliendo, con casa núm. 12 de doña Joaquina de Luque,

por la izquierda con otro solar del Estado, y por la espalda con patios de la citada núm. 12; sus medianerías se hallan del modo siguiente: derecha, izquierda y espalda, arruinadas las dos terceras partes de su altura: está sin arrendar: ha sido tasado en 51 escudos 44 milésimas, y capitalizado por los 4 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, le de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos, iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.
- 7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.
- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.
- 9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
- 10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Cabra.

NOTAS.

1. Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.
 1. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro de ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su número, origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 6 de Abril de 1866.—El comisionado principal de Ventas Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal.*

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 649 del inventario y 1722 de permutacion. Una suerte de olivar con 68 plantas en el expresado término, sita en Góngora, procedente del Convento de Agustinas, y linda á N. con olivar de don José Barranco, á S. arroyo de la Gorguera, á L. monte y tierra calma de D. José Notario, y á P. olivar de D. Francisco Ruiz: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 5 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 51 áreas y 24 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 200 escudos, y capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

225

Núm. 650 del inventario y 1723 de permutacion. Otra suerte de olivar con 39 plantas, de la anterior procedencia y término, sita en el arroyo de los Yesos, y linda á N. arroyo del Partido, á S. tierras de los herederos de D. Antonio Portocarrero, á L. olivar de los herederos de José Talero, y á P. otro idem de D. Pedro Hueto: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 93 áreas y 93 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 75 escudos, y capitalizada por los 3 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

85 500

Núm. 652 (1.º) del inventario y 1725 de permutacion. Una haza de tierra, sita en Prado de Rute, término de Cabra, procedente de la Fábrica parroquial de la misma, y linda á N. tierras de Isidro Salazar, á S. tierras de D. Pedro Hueto, á L. camino de la Laguna de San Cristóbal, y á P. olivar de Francisco Roldan: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 4 celemines, equivalentes á 83 áreas y 46 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 256 escudos, y capitalizada por los 12 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

270

Núm. 652 2.º del inventario y 1725 de permutacion. Otra haza de tierra, sita en Prado de Rute, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Isidro Salar, á S. camino de la Laguna de San Cristóbal, á L. tierras de D. Pedro Cueto, y á P. olivar de Francisco Roldan: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 52 áreas, 16 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 220 escudos, y capitalizada por los 11 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

247 500

Núm. 653 del inventario y 1726 de permutacion. Otra haza de tierra, con 10 chaparros, sita en Prado Quemado, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con la Madre Vieja del rio, á S. servidumbre del cortijo Grande del Sr. Duque de Sesa, á L. olivar de D. Joaquin Ramirez, y á P. tierras de D. Antonio de Rojas: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, 9 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 22 áreas y 73 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 480 escudos, y capitalizada por los 24 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

540

Núm. 656 del inventario y 1729 de permutacion. Otra haza de tierra, sita en el Prado de Rute, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de José Perez, á S. otras de José Calvo, á L. otras de Rafael Linares, y á P. olivar de Rafael Vargas: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas 4 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 8 áreas y 67 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 800 escudos, y capitalizada por los 40 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

900

Núm. 657 del inventario y 1730 de permutacion. Una suerte de tierra con 23 olivos, sita en el cerro de Sta. María, de la anterior procedencia y término, y linda á N. olivar de los Sres. Castillas, á S. otros de Doña Dolores Burgos, á L. otros de los Sres. Castillas y á P. id. id.: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 6 celemines, equivalente á 1 hectárea, 56 áreas y 50 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 300 escudos, y capitalizada por los 15 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

337 500

Núm. 664 del inventario y 1737 de permutacion. Una huerta, sita en la Fuente del Rio, de la anterior procedencia y término, y linda á N. el Albeo viejo del Rio, á S. acequia del partido, á L. quebradero de la acequia y á P. huerta del Estado: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 57 áreas y 41 centiáreas: contiene 38 árboles frutales, 6 nogales, 5 álamos blancos y 244 mimbrones: está sin arrendar: ha sido tasada incluyendo la mitad del valor de las maderas en 490 escudos, y capitalizada por los 24 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

551 250

Núm. 665 del inventario y 1738 de permutacion. Otra huerta, sita en S. Sebastian, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con el rio London, á S. camino de Lucena, á L. huerta de los herederos de D. Rafael de Vargas y á P. huerta de Doña Joaquina Carmona: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 75 áreas y 66 centiáreas: contiene 81 árboles frutales, 12 nogales, 30 álamos blancos, 40 cepas de mimbre, 400 mimbrones y 8 álamos negros: está sin arrendar: ha sido tasada incluyendo la mitad del valor de las maderas en 1120 escudos, y capitalizada por los 56 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

1260

ADVERTENCIAS.

- 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, y 9.^a iguales á las anteriores.
- 10.^a A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Cabra.

NOTAS.

1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
 Córdoba 6 de Abril de 1866.—El comisionado principal de Venta de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

BIENES DEL CLERO.—PARTIDO DE CABRA.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía

Escudos Mils.

Núm. 666 del inventario y 1739 de permutacion. Una huerta en dos pedazos sita en el camino de Priego, procedente de la Fábrica Parroquial, término de Cabra, y linda el primer pedazo á N. camino de Priego, á S. huerta de los herederos de D. José Puerta, á L. con otra de D. Domingo Martínez y á P. otra del Estado, y el segundo linda á N. camino de Priego, á S. huerta de D. Fulgencio Heredia, á L. otro del Estado y á P. otra de los herederos de D. Joaquin Lejeiro: bajo cuyos límites se compone el todo de ambos pedazos de 1 fanega, 10 celemines, 3 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea, 16 áreas y 27 centiáreas: contiene 227 árboles frntales y 3 nogales: está sin arrendar: ha sido tasada en 1940 escudos y capitalizada por los 97 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

2182 500

Núm. 663 del inventario y 1736 de permutacion. Otra huerta, sita en la Cruz del Hierro, de la anterior procedencia y término, y linda á N. huerta de D. Manuel de Piedrola, á S. huerta del Estado, á L. acequia de la Vega y á P. acequia de la Cruz del atajadero: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 7 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 61 área, 78 centiáreas: contiene 93 árboles frutales, 6 nogales y 25 cepas de mimbre: está sin arrendar: ha sido tasada en 3.100 escudos y capitalizada por los 155 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

3487 500

Núm. 658 del inventario y 1731 de permutacion. Un cortijo con casa de teja, en mal estado, sito en el Prado de las Oyas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y P. tierras manchon y monte de D. Francisco Alcalá, á S. tierras manchon, de los herederos de D. Francisco Asís de Alcántara y á L. tierras del Sr. Marqués de la Garantía: bajo cuyos límites se compone de 61 fanegas, equivalentes á 38 hectáreas, 19 áreas y 1 centiárea: contiene 244 encinas y 500 piés de quejigos pequeños: está sin arrendar: ha sido tasado en 2640 escudos y capitalizado por los 132 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

2970

PARTIDO DE LUCENA

Núm. 953 del inventario y 1143 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en los Santos, término de Lucena, procedente del convento de Agustinas, de la misma, y linda á N. olivar de D. José Hidalgo Muñoz, á L. otro de la condesa de las Navas, á S. y P. otro de los herederos de D. Antonio Cordon: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, 1 cuartillo, equivalente á 5 hectáreas, 85 centiáreas y 50 decímetros: contiene 445 plantas: está sin arrendar: ha sido tasada en 2.025 escudos y capitalizada por los 101 escudos 200 milésimos de renta anual que le ha señalado el perito en

2277

Núm. 936 del inventario y 1126 de permutacion. Otra suerte de olivar viejo, sita en Tocapalillos, término de Lucena, procedente del convento de Carmelitas Descalzas, de la misma, y linda á N. servidumbre del camino de Cabra al Hucero, á L. camino del Hucero, á S. olivar de los herederos de D. José Murga y á P. otro de Cayetano Limas: bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 8 hectáreas, 7 áreas, 62 centiáreas y 87 decímetros: contiene 485 plantas de tercera: está sin arrendar: ha sido tasada en 2580 escudos y sapitalizada por los 129 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

2902 500

ADVERTENCIAS.

- 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, y 9.^a iguales á las anteriores.
- 10.^a A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en los partidos de Cabra y Lucena.

NOTAS.

1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
 Córdoba 6 de Abril de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

PARTIDO DE LUCENA.

Menor cuantía.

Fincas rústicas.

Núm. 1106 del inventario y 1288 de permutacion. Una haza de tierra calma, sita en el Callejon de las Tenajerías, término de Lucena, procedente de la Fábrica parroquial, y linda á N. servidumbre que se dirige á los molinos de los Huertesuelos, á S. callejon de las Tenajerías, á L. tierras de los herederos de D. Felipe de Burgos, y á P. muros de la poblacion: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea, 58 áreas, 6 centiáreas y 57 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 929 escudos, y capitalizada por los 49 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

1102 500

Núm. 1136 del inventario y 1316 de permutacion. Una suerte de olivar, con 106 plantas, sita en los Santos, término de Lucena, procedente del Cenvento de Agustinas, y linda á N. y P. olivar de D. Antonio Cabrera, á L. otro del Coude de Hust, y á S. camino de las Navas: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 4 selemínés, equivalentes á 1 hectárea, 46 áreas, 5 centiáreas y 27 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 720 escudos, y capitalizada por los 36 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

810

ADVERTENCIAS.

- 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a iguales á las anteriores.
- 10.^a A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Lucena.

NOTAS.

1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
 Córdoba 6 de Abril de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

JUZGADOS.

Núm. 513.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito penden autos con motivo al fallecimiento intestado de D. Bonifacio de Arroyo y Goiti, que fué de este domicilio, en los cuales por providencia del dia 7 del corriente y de conformidad con lo solicitado por una de las partes interesadas, he acordado se

llamen por edictos á los que se crean con derecho á heredar á aquél, para que dentro del término de treinta dias, comparezcan á esponer el de que se crean asistidos, apercebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 9 de Abril de 1866.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Barranco y Lopez.

Imprenta de R. Rojo y Comp.
 Arco-Real, 49.